



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0719-2022-MINEM/DGM

Lima, 18 de agosto de 2022

Visto, el Informe Nº 747 -2022-MINEM-DGM/DGES de la Dirección de Gestión Minera, respecto a la acreditación de la producción o inversión mínima correspondiente al **período del año 2021.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 00051-2022-INGEMMET/DDV de fecha 07 de marzo de 2022, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET remite información al 31 de diciembre de 2021 en tres anexos que a continuación se detallan:

Anexo 1: Relación de derechos mineros vigentes al 31/12/2021.

Anexo 2: Unidades Económicas Administrativas-UEAs aprobadas y vigentes al 31/12/2021.

Anexo 3: Relación de Derechos Mineros y Unidades Económicas Administrativas-UEAs pasibles de pago de penalidad al 31/12/2021;

Que, al respecto, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM (en adelante la Ley), dispone que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, por ley orgánica se fijan las condiciones de la utilización de los recursos naturales y su otorgamiento a particulares estableciéndose por lo tanto que la concesión minera obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales;

Que, asimismo, el citado artículo establece que la producción no podrá ser inferior al equivalente a una UIT por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias metálicas y del equivalente al 10% de la UIT por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias no metálicas. En el caso de pequeños productores mineros la producción no podrá ser inferior al equivalente a 10% de la UIT por año y por hectárea otorgada en caso de sustancias metálicas y de 5% de la UIT por año y por hectárea en el caso de la minería no metálica. Para el caso de productores mineros artesanales la producción no podrá ser inferior al 5% de la UIT por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia. La producción deberá obtenerse no más tarde del vencimiento del décimo año, computado a partir del año siguiente en que se hubiera otorgado el título de concesión. La producción deberá acreditarse con liquidación de venta;

Lima, 18 de agosto de 2022

Que, el artículo 40 de la Ley, dispone que en caso de que no se cumpliese con lo dispuesto en el artículo 38 a partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual;

Que, el citado artículo también señala que si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del décimo quinto año, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 5% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual; si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del vigésimo año, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual; y si no obtiene la producción mínima al vencimiento del trigésimo año, caduca la concesión;

Que, el artículo 41 de la Ley, establece que el concesionario podrá eximirse de la penalidad, si demuestra haber realizado en el año anterior inversiones equivalentes a no menos de diez veces el monto de la penalidad que correspondiese pagar por la concesión o unidad económica administrativa;

Que, el artículo 78 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM (adelante el Reglamento), establece que la Dirección General de Minería, dentro del mes siguiente del vencimiento del plazo para acreditar la producción o inversión mínima, remitirá al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, la relación de los derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones;

Que, con Resolución Directoral N° 375-2022-MINEM/DGM, se precisó el plazo de vencimiento de acuerdo al último dígito del número de Registro Único de Contribuyentes– RUC de los titulares de la actividad minera, para la presentación de la Declaración Anual Consolidada-2021, la misma que incluye como Anexo III, la Declaración Jurada de Producción y/o Inversión Mínima correspondiente al **período 2021**, presentado en el año 2022;

Que, habiéndose concluido con el procesamiento de la información derivada de las declaraciones juradas presentadas por los titulares de concesiones mineras y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento, corresponde aprobar la relación de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima;

Lima, 18 de agosto de 2022

Que, la Dirección General de Minería mediante Resolución Directoral N° 0631-2022-MINEM-DGM de fecha 08 de agosto de 2022, fundamentada en el Informe N° 719-2022-MINEM-DGM/DGES resolvió aprobar el listado de 11,216 concesiones mineras y 292 Unidades Económicas Administrativas cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del período 2021;

Que, la Dirección General de Minería mediante Resolución N° 0317-2022-MINEM-DGM/V de fecha 18 de agosto de 2022, fundamentada en el Informe N° 747-2022-MINEM-DGM, resolvió rectificar los errores materiales incurridos, en los numerales 7 y 8 del Informe N° 719-2022-MINEM-DGM/DGES y dispuso se elabore la resolución directoral que resuelva rectificar el error material incurrido en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0631-2022-MINEM-DGM;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014- 92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar de oficio el error material contenido en la Resolución Directoral N° 0631-2022-MINEM-DGM de fecha 08 de agosto de 2022, en su artículo 1 de la parte resolutive, bajo los siguientes términos:

DICE:

"(...)Aprobar el listado de **11,216** concesiones mineras y **292** Unidades Económicas Administrativas cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del **período 2021**, el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución. (...)"

DEBE DECIR:

"(...)Aprobar el listado de **11,216** concesiones mineras y **284** Unidades Económicas Administrativas cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del **período 2021**, el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución. (...)"

R.D. N° 0719 -2022-MINEM/DGM

Lima, 18 de agosto de 2022

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente resolución al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, con las formalidades de ley, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos¹
Director General (d.t.)
Dirección General de Minería

¹ Por Resolución Directoral N° 281-2022/MINEM-OGA del 27.07.2022, se designó temporalmente, desde el 01.08.2022 al ingeniero Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos, como Director de la Dirección General de Minería, en tanto se designe al titular.